



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 349 -2014-GGR-GR PUNO

22 MAY 2014

PUNO, .....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4015-2014-GGR sobre solicitud de paralización temporal del servicio de voladura de roca suelta y fija, presentada por el CONSORCIO SINA – YANAHUAYA (Carta N° 005-CSY/2014 de fecha 31 de enero del 2013, e Informe N° 010-2014-JMM/RO-CSY/PFRH/RL-CSY de fecha 27 de enero del 2014);

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 010-2014-JMM/RO-CSY/PFRH/RL-CSY de fecha 27 de enero del 2014, el Representante Legal del Consorcio SINA-YANAHUAYA solicita la paralización temporal de actividades de voladura de rocas por el lapso de 60 días calendarios, servicio que debe cumplir en mérito al contrato N° 015-2012-CP-GRP, proveniente de la AMC N° 066-2013-GRP/CE derivada del CP N° 009-2012-GRP/CE, para la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata - Sina Yanahuaya Tramo III (Sina Yanahuaya) Sub Tramo 03, Km. 15+800 al Km. 31+200", con la finalidad de evitar más accidentes fatales a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en la zona de trabajo;

Que, el principal argumento del contratista, radica en manifestar que la presencia de lluvias intensas en la zona de trabajo (Sina-Yanahuaya) imposibilita continuar con los trabajos, más aún cuando es necesario que para la voladura de rocas, la zona de trabajo no esté mojada, puesto que el material necesario para completar el servicio contiene pólvora, la misma que no puede usarse en la zona de trabajo si está mojada; como documentación sustentatoria presenta las anotaciones en los asientos N° 9, 13 y 18 del Residente del Consorcio SINA-YANAHUAYA en cuaderno de obra, el Acta de Constatación por accidente de trabajo con subsecuente muerte y el Acta de levantamiento de cadáver, ambas de fecha 19 de enero del 2014, las que dan cuenta que el trabajador ANIBAL GIL JARECA, falleció por el impacto de piedras en su cabeza, producto de la presencia de lluvias que originaron el desprendimiento de un talud en la zona de trabajo;

Que, el Residente y el Supervisor de la Obra, a través del Informe N° 024-2014-GRP-GRI-SGO/JZC/RO de fecha 05 de febrero del 2014, e Informe N° 032-2014-GRP-GRI-SGO/JZC/RO de fecha 15 de febrero del 2014, se han pronunciado por la procedencia de la paralización del servicio de voladura de rocas a cargo del CONSORCIO SINA-YANAHUAYA, en razón a que se ha acreditado la presencia de fuertes precipitaciones pluviales en los meses de enero y febrero del 2014; asimismo, que la paralización de dicho servicio, no perjudicaría el plazo de ejecución de la obra, dado que se estará continuando con el trabajo en otras partidas;

Que, en ese sentido, corresponde determinar si procede la solicitud de paralización del servicio de voladura de rocas a cargo del referido Consorcio; al respecto, cabe mencionar que el contratista no anexó el registro pluviométrico del Servicio Nacional de Hidrología y Meteorología (SENAHMI);

Que, en ese sentido, se aprecia que la solicitud del contratista tiene carácter de una ampliación de plazo, en razón a que en la normatividad de la materia no se contempla la posibilidad de autorizar una paralización de la ejecución de un determinado servicio; además, el contratista fundamenta su pedido, invocando el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, el mismo que es aplicable a la ampliación del plazo en el caso de ejecución de obras y no de servicios, debiendo el contratista haber formulado su pedido a tenor de lo establecido en el artículo 175° de la misma norma, por ser ésta la aplicable a la ampliación de plazo tanto en la provisión de bienes, como en la ejecución de servicios;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:  
"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: ... 2. Por atrasos o paralizaciones no



992



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 349-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 2º 2 MAY 2014 .....

*imputables al contratista. ... El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.”;*

Que, el contratista ha formulado el pedido de paralización de obra (que debe ser tenido en cuenta como una ampliación de plazo) dentro de los siete días de producido el hecho generador del atraso, vale decir, la muerte del trabajador y la presencia diaria de lluvias; las mismas que fueron corroboradas por las anotaciones en el cuaderno de obra, por el acta de defunción suscrito por las principales autoridades del Distrito de Yanahuaya, en la que se da cuenta la presencia de lluvias intensas en la zona. Debe tenerse en cuenta que, por la particularidad de la condición climática de la zona (ceja de selva), es de conocimiento público la presencia de precipitaciones pluviales en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, sin ser imprescindible el registro pluviométrico emitido por el SENAHMI;

Que, en consecuencia, ha sido acreditado el hecho generador del atraso, no imputable al contratista, en la ejecución del servicio de voladura de roca; por lo cual, corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista por un plazo de 60 días calendarios; desde el 01 de febrero del 2014 hasta el 01 de abril del 2014; y

Estando a la Opinión Legal Nº 250-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

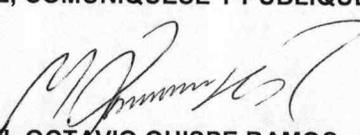
En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo contractual formulada por el **CONSORCIO SINA-YANAHUAYA**, por un plazo de sesenta (60) días calendarios, para que cumpla con el servicio de voladura de roca fija y suelta en mérito al Contrato Nº 015-2012-CP-GRP, proveniente de la AMC Nº 066-2013-GRP/CE derivada del CP Nº 009-2012-GRP/CE, para la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata - Sina Yanahuaya Tramo III (Sina Yanahuaya) Sub Tramo 03, Km. 15+800 al Km. 31+200".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Jefe de la Oficina Regional de Administración, para que suscriba la addenda al Contrato Nº 015-2012-CP-GRP, el mismo que deberá elaborarlo la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Gerencia General Regional  
\* PUNO \*  
**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

